

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 564-21, del 14 de septiembre de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2. Eleuterio Martínez Alcántara queda designado asesor del Poder Ejecutivo para el Cinturón Verde de Santo Domingo.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 634-21 que nombra a Paula Mercedes Disla Acosta, viceministra de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 634-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Paula Mercedes Disla Acosta queda designada viceministra de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 635-21 que declara de emergencia las compras y contrataciones de carbón mineral, para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 635-21

CONSIDERANDO: Que la situación de escasez internacional en el mercado de los combustibles, especialmente del carbón mineral, que ha sido ampliamente reportada por los medios de comunicación internacionales, ha ocasionado dificultad a la República Dominicana para obtener el correspondiente aprovisionamiento de ese combustible para abastecer a la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

CONSIDERANDO: Que el carbón mineral es lo que se conoce internacionalmente como un “commodity” transado libremente en los mercados de valores internacionales, de tal modo, los precios son fijados por el libre juego de la oferta y la demanda, existiendo un *mercado spot* altamente especulativo, que es donde los proveedores de carbón mineral mundiales están concurriendo.

CONSIDERANDO: Que, en adición a dichas condiciones, el carbón mineral se encuentra sometido a un estrés extremo en el mercado, considerándose que estamos en presencia de un mercado dominado por la oferta escasa frente a una gran demanda que supera la capacidad de suministro de los oferentes, y los analistas del mercado de combustibles no previeron en sus reportes esta crisis de precios y abastecimiento de combustibles para generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el servicio de generación se encuentra asociado a la prestación del servicio público de distribución, caracterizado por la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, constituyendo en consecuencia un servicio que impacta en el interés general de la población, por lo que le corresponde al Estado, en su rol de garante, velar que los ciudadanos disfruten del servicio público de suministro de electricidad en el país.